



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Diana Lorena Barragán Palomino
Demandado	Ricardo Prieto Rojas
Radicación	50001 31 10 003 2019 00383 00
Asunto	Concede amparo de pobreza al demandado
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado **Ricardo Prieto Rojas**, este despacho DISPONE,

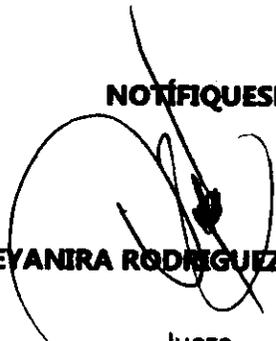
*Concédase el amparo de pobreza solicitado por el señor **Ricardo Prieto Rojas** de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se le designa como apoderado a la abogada **Shirley Johanna Niño Vargas** quien se ubica en la Carrera 32 No. 35 – 29 Piso 3 Oficina 304 Edificio Emigdio Rojas Guevara, de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico shirleyninov@gmail.com., cel 3167022713

*Comuníquesele el nombramiento por telegrama enviado a la dirección indicada en el numeral anterior, o por otro medio más expedito, dejándose la correspondiente constancia en el expediente y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones legales, (Arts. 154 y 49 CGP).

*Una vez notificado, por secretaría, contabilícense los términos ya corridos para contestar la demanda y así adviértasele al apoderado designado.

NOTIFIQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 27

28 FEB 2020

AYELETHER PACHECO PADILLA
Secretaria